



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Constancia de secretaría: Pasa a despacho del señor juez, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra surtido en debida forma el traslado a las partes así como el de las excepciones de mérito; igualmente, que se arribó subsanación de poder proveniente de la demandada Emssanar EPS S.A.S., dirigido desde el canal digital camilosanchez@emssanareps.co Por otro lado, según la disponibilidad de programación del despacho, está habilitado el día 26 de septiembre de 2024.

Mayo 30 de 2024

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

AUTO No. 408

Primera Instancia

Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil Médica

Demandante: Martha Isabel Robayo Gutiérrez y otros

Demandado: Fundación Hospital San José de Buga y otros

Llamados en garantía: 3 Aseguradoras Obrantes.

Radicación nro.76-111-31-03-003-2022-00096-00

Seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez examinado la subsanación de poder que radicó el abogado Gallego Ballesteros¹ en representación de la entidad demandada Emssanar EPS S.A.S., se percata el suscrito Juez que, persiste el error advertido en el auto nro. 292 del 8 de mayo de 2024²; esto es, no obrar constancia de que el poder fue remitido “*desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*” en los términos del inciso 3º del art.5º de la Ley 2213 de 2022. Nótese que dicho requisito es imperativo, sin embargo, las constancias de remisiones no contemplan el correo inscrito en la Cámara de Comercio de dicha sociedad, a saber “gerenciageneral@emssanareps.co”. En consecuencia, el despacho se abstendrá de reconocer personería hasta tanto se subsanen los defectos aquí advertidos. Cuenta de e mail registrada en cámara de comercio: **gerenciageneral@emssanar.org.co**.

Ahora bien, agotada la etapa de notificación dentro del presente asunto y a efectos de pronunciarse sobre su continuación, se verifica haber corrido el respectivo traslado de la demanda al extremo pasivo, lo que implica el legal trabamamiento del litigio, sin visualizar hasta inconsistencias procesales que puedan generar nulidades.

¹ Archivo digital 038

² Archivo digital 037



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

En consecuencia, procede el despacho a convocar a las partes y sus apoderados para que concurran a audiencia inicial conforme lo señala el artículo 372 del C.G. del P., advirtiéndoles que la inasistencia injustificada a tal diligencia, tendrá las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias que contempla la norma mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado Diego Armando Gallego Ballesteros designado por la entidad demandada Emssanar EPS S.A.S., hasta tanto se subsane las falencias advertidas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR para el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art.372 del C.G. del P., la cual, se realizará de manera virtual a través de la plataforma *Lifesize* diligencia en la que se agotará las siguientes etapas:

- Conciliación
- Interrogatorio de las partes
- Fijación del litigio
- Control de legalidad
- Decreto de pruebas
- Fijación de fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados en litigio que, la inasistencia injustificada a la audiencia, las hace acreedoras a las consecuencias y sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 07 de junio a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico No. 76.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DGZ

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fe0a6a1b505ce17f83f3ba23b8e1210cd566d9d2a8f1b2f5898d18856a79b6**

Documento generado en 06/06/2024 03:55:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>